



VISTOS: el Informe N.º 000222-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 12 de agosto de 2026; el Informe N.º 001595-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 115778-2026/MC, de fecha 04 de agosto de 2026; con su expediente adicional N.º 119850-2026/MC, de fecha 12 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ÓPERA CAVALLERIA RÚSTICA Y PAGLIACCI"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 115778-2026/MC, y su expediente adicional N.º 119850-2026/MC formulado en atención a la Carta N.º 002190-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2026, la empresa TUTUMA PRODUCCIONES S.A.C., representada por Guillermo Enrique Vallejos Souza Ferreira, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ÓPERA CAVALLERIA RÚSTICA Y PAGLIACCI", a realizarse el 12 y 14 de agosto de 2026 a las 7:30 p.m., y el 16 de agosto de 2026 a las 6:00 p.m., con una duración estimada de dos horas y cuarenta y cinco minutos por función, en el Teatro Municipal de Lima, sito en el Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000222-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "ÓPERA CAVALLERIA RÚSTICA Y PAGLIACCI", el cual consiste en el montaje lírico del emblemático díptico verista italiano programado para los días 12, 14 y 16 de agosto de 2026 en el Teatro Municipal de Lima; ejecutándose la producción en el marco de la Temporada de Ópera 2026 mediante una cooperación internacional con el Teatro Colón de Buenos Aires, contando con la participación de la Orquesta Sinfónica del Teatro Municipal de Lima, el Coro Nacional del Perú, solistas internacionales y la dirección escénica de Hugo de Ana;

Que, el espectáculo se adscribe firmemente en la manifestación de Ópera, toda vez que consiste en una representación dramático-musical de gran formato cantada en su idioma original (italiano) con acompañamiento orquestal e interpretación coral y solista en vivo; evidenciándose del análisis técnico que la propuesta reúne las obras maestras de Pietro Mascagni y Ruggero Leoncavallo, conservando la alta rigurosidad técnica, estética y compositiva del género operístico, por lo que constituye un hito de formación de audiencias y desarrollo de las artes escénicas en el país;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "ÓPERA CAVALLERIA RÚSTICA Y PAGLIACCI" se desarrolla a partir de una propuesta de elevada excelencia artística que expone las obras fundacionales del verismo italiano de finales del siglo XIX; presentándose en el repertorio el melodrama en un acto Cavalleria Rusticana y el drama en dos actos Pagliacci, lo que permite apreciar célebres pasajes



del repertorio lírico universal como el Intermezzo y el aria Vesti la giubba, fortaleciéndose la difusión de la música operística universal a través de su puesta en escena en el Teatro Municipal de Lima con escenografía, vestuario e iluminación de nivel internacional;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde la ópera; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo aporta al desarrollo cultural al fomentar la reflexión sobre temas universales de la condición humana, como la pasión, la traición y la resolución de conflictos sociales; contribuyendo esta actividad a la formación de nuevas audiencias en Lima Metropolitana, dinamizando el sector artístico nacional al articular el trabajo de músicos y elencos del Coro Nacional del Perú con referentes internacionales, mientras que la cooperación con el Teatro Colón de Buenos Aires posiciona a los recintos municipales como espacios de gran circulación cultural;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ÓPERA CAVALLERIA RÚSTICA Y PAGLIACCI" promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz, sin incitar al odio o la violencia contra personas, animales o cualquier otro ser vivo, ni promover la intolerancia o afectar el medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca estrictamente en la difusión y apreciación de la diversidad de la música operística;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "ÓPERA CAVALLERIA RÚSTICA Y PAGLIACCI" cuenta con un aforo total habilitado de 1,135 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Platinum (Butacas), con 263 localidades a precio final cliente de S/ 297.00, precio final comercio de S/ 255.00, estudiante / adulto mayor de S/ 185.00, y precio final Interbank de S/ 213.00; Platea Butacas Sillas, con 66 localidades, y la Zona Silla de Ruedas, con 2 localidades, con un precio final cliente de S/ 233.00, precio final comercio de S/ 200.00, estudiante / adulto mayor de S/ 145.00, y precio final Interbank de S/ 167.00; Palco Bajo (4 asientos) con 48 localidades, Palco Alto (5 asientos) con 120 localidades, Avant Scene Lateral (5 asientos) con 10 localidades, y Galería 3° Piso (Avant Scene) (3 asientos) con 6 localidades, todas ellas con un precio final cliente de S/ 281.00, precio final comercio de S/ 241.25, estudiante / adulto mayor de S/ 175.00, y precio final Interbank de S/ 201.50; Galería Central, con 92 localidades a precio final cliente de S/ 159.00, precio final comercio de S/ 136.50, estudiante / adulto mayor de S/ 99.00, y precio final Interbank de S/ 114.00; Galería Visibilidad Parcial, con 64 localidades a precio final cliente de S/ 127.00, precio final comercio de S/ 109.00, estudiante / adulto mayor de S/ 79.00, y precio final Interbank de S/ 91.00; Galería Sillas Visibilidad Parcial y Pantallas, con 76 localidades a precio final cliente de S/ 106.00, precio final comercio de S/ 91.00, estudiante / adulto mayor de S/ 66.00, y precio final Interbank de S/ 76.00; Cazuela Central, con 92 localidades a precio final cliente de S/ 116.00, precio final comercio de S/ 99.50, estudiante / adulto mayor de S/ 72.00, y precio final Interbank de S/ 83.00; Cazuela Visibilidad Parcial, con 98 localidades a precio final cliente de S/ 79.00, precio final comercio de S/ 67.75, estudiante / adulto mayor de S/ 49.00, y



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

precio final Interbank de S/ 56.50; Cazuela Sillas Visibilidad con Pantalla, con 54 localidades a precio final cliente de S/ 48.00, precio final comercio de S/ 41.25, estudiante / adulto mayor de S/ 30.00, y precio final Interbank de S/ 34.50; Cazuela Alta Visibilidad Parcial, con 32 localidades a precio final cliente de S/ 42.00, precio final comercio de S/ 36.00, estudiante / adulto mayor de S/ 26.00, y precio final Interbank de S/ 30.00; y Cazuela Alta Visibilidad con Pantalla, con 112 localidades a precio final cliente de S/ 32.00, precio final comercio de S/ 27.50, estudiante / adulto mayor de S/ 20.00, y precio final Interbank de S/ 23.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las zonas "Cazuela Alta Visibilidad con Pantalla", "Cazuela Alta Visibilidad Parcial" y "Cazuela Sillas Visibilidad con Pantalla", las cuales cuentan con un total acumulado de 198 localidades, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 115778-2026 y N.º 119850-2026, presentada por la empresa TUTUMA PRODUCCIONES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "ÓPERA CAVALLERIA RÚSTICA Y PAGLIACCI", a realizarse el 12 y 14 de agosto de 2026 a las 7:30 p.m., y el 16 de agosto de 2026 a las 6:00 p.m., con una duración estimada de dos horas y cuarenta y cinco minutos por función, en el Teatro Municipal de Lima, sito en el Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "ÓPERA CAVALLERIA RÚSTICA Y PAGLIACCI", a realizarse el 12 y 14 de agosto de 2026 a las 7:30 p.m., y el 16 de agosto de 2026 a las 6:00 p.m., en el Teatro Municipal de Lima, sito en el Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 115778-2026/MC y N.º 119850-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES